**CONCEJO DELIBERANTE**

**Municipalidad de Rosario del Tala E.R.**
**e-mail:** *concejodeliberantet2025rdt@gmail.com*

**ORDENANZA Nº 1964 "REGULACION DE PISCINAS Y NATATORIOS EN EL EJIDO MUNICIPAL"**

Concejo Deliberante 12 de agosto de 2026

**VISTO:**

La necesidad de establecer normas de seguridad, higiene, salubridad y convivencia para el funcionamiento de casas quinta, viviendas de alquiler temporario, alojamientos turísticos, así como también en clubes sociales, deportivos y gimnasios que posean piscinas dentro del ejido municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta obligación del Municipio velar por la seguridad física y sanitaria de vecinos, turistas y usuarios de establecimientos de alojamiento temporario y de recreación deportiva;

Que el incremento de alquileres temporarios y casas quinta con fines recreativos, sumado a la constante afluencia de vecinos a natatorios de clubes y gimnasios, requiere una regulación específica respecto al uso y mantenimiento de estas instalaciones;

Que corresponde fijar requisitos mínimos de habilitación, seguridad acuática, higiene y responsabilidad civil, adaptados a la naturaleza de cada establecimiento;

Que diversas normativas provinciales y municipales contemplan regulaciones sobre alquileres temporarios, seguridad en natatorios y la obligatoriedad de guardavidas en espejos de agua de acceso público;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

## CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, seguridad, higiene y funcionamiento de las piscinas, natatorios y espejos de agua ubicados en:

a) Casas quinta, complejos recreativos y viviendas destinadas al alquiler temporario, turístico o eventual.

b) Clubes sociales, asociaciones deportivas, civiles y gimnasios, de gestión pública o privada.

**ARTÍCULO 2°:** Quedan comprendidos en la presente:

a) Casas quinta destinadas al alquiler diario o temporario.

b) Viviendas con fines turísticos o recreativos.

c) Complejos de alojamiento con piscina de uso común.

d) Clubes y gimnasios que ofrezcan a sus socios, clientes o público en general el uso de natatorios o piscinas con fines deportivos, recreativos o terapéuticos.

## CAPÍTULO II: REGISTRO Y HABILITACIÓN

**ARTÍCULO 3°:** Créase el Registro Municipal de Piscinas y Natatorios Habilitados, el cual contará con dos categorías diferenciadas:

Categoría A: Casas quinta y alojamientos temporarios.

Categoría B: Clubes, asociaciones deportivas y gimnasios.

**ARTÍCULO 4°:** Será obligatoria la inscripción y habilitación municipal previa al inicio de actividades en ambas categorías.

**ARTÍCULO 5°:** Para obtener la habilitación deberá acreditarse:

a) Titularidad, o autorización de uso del inmueble. En el caso de clubes y asociaciones civiles, personería jurídica vigente.

b) Certificado de aptitud eléctrica firmado por profesional matriculado.

c) Plano de la piscina e instalaciones conexas.

d) Seguro de responsabilidad civil vigente que cubra expresamente la actividad en la piscina.

e) Libro de registro de mantenimiento y calidad del agua, debidamente foliado y rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde se asentarán las rutinas de limpieza, cloración, valores de ph y controles periódicos realizados.

f) Cumplimiento de las medidas de seguridad específicas exigidas según la categoría del establecimiento.

## CAPÍTULO III: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GUARDAVIDAS

**ARTÍCULO 6°:** Toda piscina deberá contar obligatoriamente con:

a) Cerco perimetral de seguridad con cerradura de doble acción para evitar el acceso accidental de niños.

b) Piso antideslizante y atérmico en el perímetro húmedo.

c) Elementos de rescate (salvavidas circular con cabo) y botiquín de primeros auxilios.

d) Señalización visible indicando las profundidades mínimas y máximas.

e) Sistema de filtrado automatizado con rejillas de succión seguras (anti-atrapamiento).

**ARTÍCULO 7°: De los Guardavidas:** Los establecimientos comprendidos en la Categoría B (Clubes y Gimnasios) deberán contar obligatoriamente con la presencia en andarivel de un Guardavidas profesional habilitado por el registro provincial correspondiente, durante todo el horario de funcionamiento del natatorio.
Exceptúese de esta obligación a las propiedades de la Categoría A, las cuales deberán exhibir cartelería indicando: "Piscina sin guardavidas - Prohibido el uso de menores sin supervisión de un adulto responsable".

**ARTÍCULO 8°:** Obligación de señalización y prohibiciones por parte de los establecimientos. Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos, alcanzados por esta norma deberán indicar expresamente, mediante señalización y cartelería clara, visible e indeleble, colocada en el sector de la piscina o natatorio, las siguientes especificaciones.

a) La capacidad máxima de usuarios permitida dentro del espejo de agua y del predio.
b) La nomina de teléfonos útiles de servicios de emergencias médicas, bomberos y policía.
c) La prohibición de circulación o uso de embases de vidrio, objetos cortantes, punzantes o elementos de riesgo dentro del perímetro húmedo y del espejo de agua.
d) La prohibición de ingreso y permanencia de menores de edad sin la presencia y supervisión activa de un adulto responsable.
e) La prohibición de ingreso y uso de las instalaciones acuáticas a toda persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
f) Las normas generales del reglamento interno de uso y convivencia del natatorio.

## CAPÍTULO IV: HIGIENE, MANTENIMIENTO Y APTITUD MÉDICA

**ARTÍCULO 9°:** El titular o responsable deberá garantizar permanentemente:

a) Correcto tratamiento físico-químico del agua (cloración, control de pH) y registro diario de mediciones.

b) Almacenamiento seguro de productos químicos fuera del alcance de usuarios.

c) Desinsectación y desratización periódica del predio.

**ARTÍCULO 10° Revisión Médica:** Para el acceso a las piscinas de la Categoría B (Clubes y Gimnasios), será obligatorio exigir a los usuarios el certificado de aptitud física y la revisión dermatológica y micológica periódica (no mayor a 30 días).

**ARTÍCULO 11°:** El Municipio, a través del área de inspección general o saneamiento ambiental, realizará inspecciones de oficio o ante denuncias.

## CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

**ARTÍCULO 12°: Responsabilidad por multas:** El propietario del inmueble, el titular de la habilitación, la comision directiva, (en caso de clubes o asociaciones) y el explotador comercial de las instalaciones será solidariamente responsables del pago de las multas que aplique la justicia de falta municipal con motivo de las infracciones o incumplimiento de la siguiente ordenanza.

**ARTÍCULO 13°:** El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones, aplicadas de manera gradual según la gravedad de la falta y conforme al código de faltas vigente:

a) Apercibimiento formal y plazo de adecuación.

b) Multas (tasadas en unidades fijas equivalentes a litros de combustible).

c) Clausura temporaria del natatorio.

d) Revocación definitiva de la habilitación municipal.

## CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 14° Plazo de adecuación:** Otorgase un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la reglamentación de la presente para que los establecimientos actualmente activos adecuen sus instalaciones a las exigencias aquí dispuestas.

**ARTÍCULO 15°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 16°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.